JAIME MORANDE MIRANDA

<u>Conservador y Archivero Judicial</u>

La Serena

## CERTIFICADO

DE

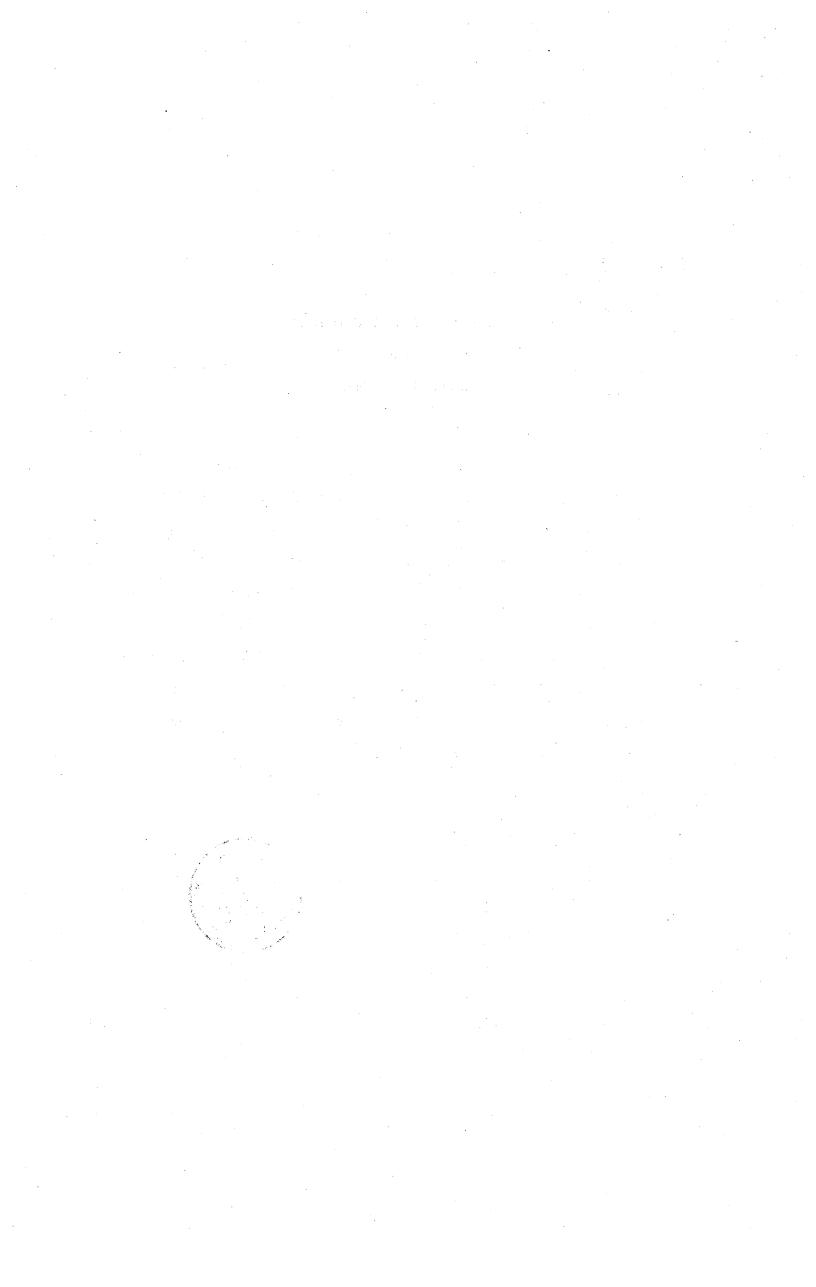
#### DOMINIO VIGENTE

C E R T I F I C O: que la inscripción de dominio practicada a fs. 2656 Nº 1810 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo, correspondiente al año 2020 y que se refiere al inmueble consistente en: DEPARTAMENTO Nº 409, 4º PISO, BODEGA Nº 21, EDIFICIO o TORRE I, USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE Nº 146, CONDOMINIO PACIFICO 2800, AVENIDA PACIFICO Nº 2800, de esta comuna, se encuentra actualmente VIGENTE a nombre

de : JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS. -

LA SERENA, 30 DE MARZO DE 2020.-HORA : 16:18:42.- SG CARATULA Nº : 831924.-DERECHOS \$2.300.-





JAIME MORANDE MIRANDA

Conservador y Archivero Judicial

La Serena

CERTIFICADO

DΕ

#### GRAVAMENES Y PROHIBICIONES

INMUEBLE: DEPARTAMENTO Nº 409, 40 PISO, BODEGA Nº 21, EDIFICIO o TORRE I, USO Y GOCE EXCLUSIVO DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE Nº 146, CONDOMINIO PACIFICO 2800, AVENIDA PACIFICO Nº 2800, ubicado en esta comuna, DE PROPIEDAD de: JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS.-

Revisados los indices del Registro de Hipotras y Gravámenes durante TREINTA años a la fecha, CERTIFICO: que al inmueble singularizado precedentemente, solamente le afecta lo siguiente: a) UN REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONDOMINIO PACIATCO 2800, inscrita a fs.8217 Nº 4553 de 2019.— b) UNA PRIMERA HIPOTECA constituida en favor de SCOTIABANK CHILE, con el objeto de garantizarle la devolución de un préstamo que le otorgó a JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, ascendente a la cantidad de 1.511 Unidades de Fomento, inscrita a fs.2119 Nº 1194 de 2020.— LA SERENA, 30 DE MARZO DE 2020.—

Registro de Interdicciones y Prohibiciones CERTIFICO: que a la propiedad referida. CERTIFICO: que a la propiedad referida, solamente le afecta siguiente: a) UNA PROHIBICION de cambiar el doct siguiente: a) UNA PROHIBICION de cambiar el destino del suelo que establece el artículo 1º del D.L. Nº 3.516 de 1980, en relación con los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, inscrita a fs.535 Nº 506 de 2001. b) UNA PROHIBICION de cambiar el destino del suelo en los términos que establece el artículo 1º del D.L. Nº 3.516 de 1980, en relación con los artículos 55 y 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, inscrita a fs.5134 № 3583 de 2012. - c) UNA PROHIBICION de enajenar, prometer enajenar por venta o por cualesquiera otro título traslaticio de dominio, gravar cualquier forma, constituir derechos reales o personales cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, arrendar o subarrendar en todo o en parte, sin consentimiento previo otorgado por escrito por un representante altorizado de SCOTIABANK CHILE, inscrita a fs.2231 Nº 1419 de 2020↓- EL TITULO DE DOMINIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FOJAS 2656 Nº 1810 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020. LA SERENA, 30 DE MARZO DE 2020.

HORA: 16:18:51.- SG CARATULA Nº: 831924.-DERECHOS \$6.600.-

# JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

1 Nº 1.810

L.G. C-831924

- 2 **COMPRAVENTA**
- 3 JORGE ANDRÉS SALAZAR FRITIS
- $4 \cdot = A =$
- 5 INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA
- 6 DEPARTAMENTO Nº 409 PISO 4, BODEGA Nº 21
- 7 PRIMER PISO, AMBOS EDIFICIO o TORRE I, USO Y
- 8 GOCE DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE N°
- 9 146, "CONDOMINIO PACÍFICO 2800", AVENIDA
- 10 **PACÍFICO Nº 2.800**
- 11 **REPERTORIO: FS. 115 Nº 6341.-**

La Serena, treinta de marzo de dos mil veinte.- Por

14 escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil

veinte, Repertorio Nº 712-2020, otorgada ante el Notario de

16 esta comuna doña Elena Leyton Carvajal, INMOBILIARIA

17 COSTANERA PACÍFICO SpA, R.U.T. Nº 76.866.075-1,

18 representada por doña Cecilia Margarita Debia García, soltera,

19 técnico en construcción, C.N.I. Nº 5.966.959-1, ambas

20 domiciliadas en La Serena, Avenida Pacífico número dos mil

21 ochocientos, vendió, cedió y transfirió a don JORGE

22 ANDRÉS SALAZAR FRITIS, casado bajo el régimen de

23 separación total de bienes, ingeniero civil, C.N.I. Nº

24 13.328.394-3, domiciliado en la ciudad y comuna de Copiapó,

25 calle Callejón El Inca número seiscientos ochenta y cuatro,

26 quien compró, aceptó y adquirió para sí, el

27 DEPARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE

28 del piso cuatro, la BODEGA NÚMERO VEINTIUNO del

29 primer piso, ambos del EDIFICIO o TORRE I, y el USO Y

30 GOCE DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE

Serv. 2 1959 **B**516 Prh. D. 535-506 2001 Prh. D.L. 3516 5134-3583 2012 Reglamento de Copropidad 8217-455 2019 Hip.2119-1194 2020 Prh.2231-1419 2020



ARCHIVERO
JUDICIAL
LA SERENA

A Serena - Chile

NÚMERO 1 **CIENTO CUARENTA** Y SEIS, del 2 "CONDOMINIO PACÍFICO DOS MIL OCHOCIENTOS", 3 que tiene su acceso principal por AVENIDA PACÍFICO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS, comuna de La 4 Serena.- Se comprendieron en la venta todos los derechos de 5 6 dominio, uso y goce que le corresponden en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la Ley 7 8 número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre 9 Copropiedad Inmobiliaria y al Reglamento de Copropiedad del Condominio, el cual se encuentra inscrito a fojas ocho mil 10 11 doscientos diecisiete número cuatro mil quinientos cincuenta 12 y tres en el Registro de Hipotecas del año dos mil diecinueve.-13 El referido Condominio Tipo A se encuentra construido en el 14 LOTE A, con acceso por Avenida Pacífico número dos mil 15 ochocientos, resultante de la fusión de los Lote Once, Lote 16 Trece y Lote Diecinueve, todos resultantes de la subdivisión 17 de la Parcela Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, 18 singularizado en el plano agregado bajo el número dos mil novecientos cuarenta y tres, al final del Registro de Propiedad 19 del año dos mil dieciocho.- Según el referido plano, el Lote A 20 21 se encuentra encerrado en los polígonos A-B-C-D-E-F-G-H-22 A, y tiene una superficie aproximada de once mil seiscientos 23 sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados, y los 24 siguientes deslindes especiales: al NORTE: tramo B-C en 25 treinta y nueve coma cincuenta metros con Bien Nacional de 26 Uso Público calle Florencio Sánchez y tramo D-E en noventa 27 y uno coma cero cero metros con calle Norte de la 28 subdivisión, otros propietarios; al SUR: tramo A-H en 29 cuarenta coma treinta metros con otro propietario y en tramo 30 F-G en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y

### JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

1 Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en tramo E-F en 2 ciento dieciocho coma cincuenta metros con Lote Nueve otro 3 propietario; y al PONIENTE: tramo D-C en siete coma 4 cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público, tramo B-5 A en veintidós coma cero cero metros con Avenida Pacífico y 6 tramo H-G en ochenta y nueve coma cero cero metros con otros propietarios.- Se dejó constancia que una faja de terreno 7 ubicada en el deslinde Norte del Lote A, de una superficie 8 9 aproximada de cuatrocientos noventa y cinco coma diez 10 metros cuadrados, y una faja de terreno ubicada en el deslinde Poniente del Lote A de una superficie aproximada de cuarenta 11 y seis coma cincuenta y un metros cuadrados, conforme el 12 plano de copropiedad agregado bajo el número ciento 13 14 cuarenta al final del Registro de Propiedad del Conservador de 15 Bienes Raíces de La Serena del año dos mil diecinueve, ambas fajas de terreno fueron cedidas y transferidas 16 17 gratuitamente a Bien Nacional de Uso Público.- De esta forma el inmueble Lote A, antes singularizado, quedó luego de la 18 referida cesión con una superficie neta aproximada de once 19 20 mil ciento veinte coma diecinueve metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: al NORTE: en ciento 21 veintiséis coma dieciocho metros con calle Florencio Sánchez: 22 23 al SUR: en treinta y ocho coma cuarenta y dos metros con otro propietario, y en noventa y uno coma cero cero metros 24 con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en 25 ciento trece coma ochenta y tres metros con Lote Nueve otro 26 propietario; al PONIENTE: en veinte coma ochenta y un 27 metros con Avenida Pacífico y en ochenta y nueve coma cero 28 29 cero metros con otros propietarios; y al NORPONIENTE: en 30 ochavo de cuatro coma cero cero metros con intersección de





1 calle Florencio Sánchez con Avenida Pacífico.-2 Condominio se encuentra acogido a las normas del Decreto 3 con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos 4 cincuenta y nueve y a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, sus 5 modificaciones posteriores y al Reglamento de la mencionada 6 7 ley.- Los planos de copropiedad se encuentran agregados bajo 8 los números ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, al final 9 del Registro de Propiedad del año dos mil diecinueve.- La recepción de obras de urbanización y autorización para 10 enajenar, se acreditaron en la escritura citada al comienzo.- El 11 12 precio de venta ascendente a la cantidad de tres mil doscientas 13 ochenta y siete (3.287) Unidades de Fomento, fue pagado en la forma indicada en la referida escritura.- El título de dominio 14 15 anterior consta de las inscripciones de fojas nueve mil seiscientos noventa y nueve (9.699) número seis mil 16 seiscientos veinticinco (6.625), de fojas nueve mil setecientos 17 (9.700) número seis mil seiscientos veintiséis (6.626), y de 18 19 fojas diez mil novecientos noventa y siete (10.997) número siete mil quinientos veintiuno (7.521) todas del Registro de 20 21 Propiedad del año dos mil dieciocho (2.018).- El inmueble en mayor cabida tiene asignado el rol Nº 965-85 y se encuentra al 22 día en el pago de las contribuciones de bienes raíces, según se 23 24 acreditó, y en lo que respecta a los inmuebles materia de esta 25 inscripción le fueron asignados los siguientes roles de avalúo 26 en trámite: departamento rol Nº 4535-38 y bodega rol Nº 27 4535-246.- Requirente: Estefanía Ramírez.-

Anotada Derechos \$288,\$2

COPIA CONFORME CON EL ORGINAL DE LA INSCRIPCIÓN DE FS. 265 N° 1810. DEL REGISTRO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020.

LA SERENA: CERCITATION DE LA SERENA CONTRACTOR DE LA SERENA CONTRACTOR DE LA SERENA DEL SERENA DE LA SERENA DEL LA SERENA DE LA SERENA DEL LA SERENA DE LA SERENA





### JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

1 Nº 1.194

L.G. C-831924

- 2 HIPOTECA
- 3 JORGE ANDRÉS SALAZAR FRITIS
- $4 + \mathbf{A} =$
- 5 SCOTIABANK CHILE
- 6 DEPARTAMENTO Nº 409 PISO 4, BODEGA Nº 21
- 7 PRIMER PISO, AMBOS EDIFICIO o TORRE I, USO Y
- 8 GOCE DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE Nº
- 9 146, "CONDOMINIO PACÍFICO 2800", AVENIDA
- 10 **PACÍFICO Nº 2.800**
- 11 **REPERTORIO: FS. 115 Nº 6342.-**
- La Serena, treinta de marzo de dos mil veinte.- Por
- 14 escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil
- veinte, Repertorio Nº 712-2020, otorgada ante el Notario de
- 16 esta comuna doña Elena Leyton Carvajal, don JORGE
- 17 ANDRÉS SALAZAR FRITIS, casado bajo el régimen de
- 18 separación total de bienes, ingeniero civil, C.N.I. Nº
- 19 13.328.394-3, domiciliado en la ciudad y comuna de Copiapó,
- 20 calle Callejón El Inca número seiscientos ochenta y cuatro,
- 21 constituyó primera hipoteca a favor del SCOTIABANK
- 22 CHILE, R.U.T. N° 97.018.000-1, para quien aceptó su
- 23 representante don Enrique Alejandro Tello Ireland, casado,
- 24 ingeniero en ejecución, C.N.I. Nº 12.839.451-6, ambos
- 25 domiciliados en calle Los Carrera número trescientos cuarenta
- 26 y uno, comuna de La Serena, sobre el DEPARTAMENTO
- 27 NÚMERO CUATROCIENTOS NUEVE del piso cuatro, la
- 28 BODEGA NÚMERO VEINTIUNO del primer piso, ambos
- 29 del EDIFICIO o TORRE I, y el USO Y GOCE DEL
- 30 ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE NÚMERO



ARCHIVERO
JUDICIAL
LA SERENA

- 1 CIENTO CUARENTA Y SEIS, del "CONDOMINIO
- 2 PACÍFICO DOS MIL OCHOCIENTOS", que tiene su acceso
- 3 principal por AVENIDA PACÍFICO NÚMERO DOS MIL
- 4 OCHOCIENTOS, comuna de La Serena.- Se comprendieron
- 5 en la hipoteca todos los derechos de dominio, uso y goce que
- 6 le corresponden en el terreno y demás bienes que se reputan
- 7 comunes conforme a la Ley número diecinueve mil quinientos
- 8 treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al
- 9 Reglamento de Copropiedad del Condominio, el cual se
- 10 encuentra inscrito a fojas ocho mil doscientos diecisiete
- 11 número cuatro mil quinientos cincuenta y tres en el Registro
- 12 de Hipotecas del año dos mil diecinueve.- El referido
- 13 Condominio Tipo A se encuentra construido en el LOTE A,
- 14 con acceso por Avenida Pacífico número dos mil ochocientos,
- 15 resultante de la fusión de los Lote Once, Lote Trece y Lote
- 16 Diecinueve, todos resultantes de la subdivisión de la Parcela
- 17 Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en
- 18 el plano agregado bajo el número dos mil novecientos
- 19 cuarenta y tres, al final del Registro de Propiedad del año dos
- 20 mil dieciocho.- Según el referido plano, el Lote A se
- 21 encuentra encerrado en los polígonos A-B-C-D-E-F-G-H-A, y
- 22 tiene una superficie aproximada de once mil seiscientos
- 23 sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados, y los
- 24 siguientes deslindes especiales: al NORTE: tramo B-C en
- 25 treinta y nueve coma cincuenta metros con Bien Nacional de
- 26 Uso Público calle Florencio Sánchez y tramo D-E en noventa
- 27 y uno coma cero cero metros con calle Norte de la
- 28 subdivisión, otros propietarios; al SUR: tramo A-H en
- 29 cuarenta coma treinta metros con otro propietario y en tramo
- 30 F-G en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y

### JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

1 Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en tramo E-F en 2 ciento dieciocho coma cincuenta metros con Lote Nueve otro propietario; y al PONIENTE: tramo D-C en siete coma 3 cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público, tramo B-4 5 A en veintidós coma cero cero metros con Avenida Pacífico y tramo H-G en ochenta y nueve coma cero cero metros con 6 7 otros propietarios.- Se dejó constancia que una faja de terreno 8 ubicada en el deslinde Norte del Lote A, de una superficie 9 aproximada de cuatrocientos noventa y cinco coma diez 10 metros cuadrados, y una faja de terreno ubicada en el deslinde 11 Poniente del Lote A de una superficie aproximada de cuarenta y seis coma cincuenta y un metros cuadrados, conforme el 12 plano de copropiedad agregado bajo el número ciento 13 cuarenta al final del Registro de Propiedad del Conservador de 14 Bienes Raíces de La Serena del año dos mil diecinueve, 15 ambas fajas de terreno fueron cedidas y transferidas 16 gratuitamente a Bien Nacional de Uso Público.- De esta forma 17 el inmueble Lote A, antes singularizado, quedó luego de la 18 19 referida cesión con una superficie neta aproximada de once 20 mil ciento veinte coma diecinueve metros cuadrados, y los 21 siguientes deslindes especiales: al NORTE: en ciento 22 veintiséis coma dieciocho metros con calle Florencio Sánchez: 23 al SUR: en treinta y ocho coma cuarenta y dos metros con 24 otro propietario, y en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en 25 26 ciento trece coma ochenta y tres metros con Lote Nueve otro propietario; al PONIENTE: en veinte coma ochenta y un 27 metros con Avenida Pacífico y en ochenta y nueve coma cero 28 cero metros con otros propietarios; y al NORPONIENTE: en 29 30 ochavo de cuatro coma cero cero metros con intersección de





1 calle Florencio Sánchez con Avenida Pacífico.- Los planos de 2 copropiedad se encuentran agregados bajo los números ciento 3 treinta y nueve y ciento cuarenta, al final del Registro de 4 Propiedad del año dos mil diecinueve.- El título de dominio 5 consta de la inscripción de fojas dos mil seiscientos cincuenta 6 y seis (2.656) número mil ochocientos diez (1.810) del Registro de Propiedad del año dos mil veinte (2.020).- La 7 hipoteca tiene como objeto garantizar a SCOTIABANK 8 9 CHILE el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno en capital, 10 intereses, reajustes, gastos y costas de todas y cada una de las 11 obligaciones que se establecieron en la escritura citada al 12 comienzo, con todas las modificaciones que se pacten en el 13 futuro, hasta su total extinción.- En la cláusula séptima de la 14 escritura citada al comienzo, dicho Banco dio en préstamo a don JORGE ANDRÉS SALAZAR FRITIS la cantidad de mil 15 quinientas once (1.511) Unidades de Fomento, quien se obligó 16 17 a pagar en la forma indicada en la referida escritura.- La 18 hipoteca comprenden todo lo edificado y plantado y todo lo 19 que acceda o se adhiera al bien raíz hipotecado, como también lo que en el futuro se edifique, plante, acceda o adhiera a él.-20 21 El inmueble en mayor cabida tiene asignado el rol Nº 965-85 22 y se encuentra al día en el pago de las contribuciones de 23 bienes raíces, según se acreditó, y en lo que respecta a los 24 inmuebles materia de esta inscripción le fueron asignados los 25 siguientes roles de avalúo en trámite: departamento rol Nº 26 4535-38 y bodega rol Nº 4535-246.- Requirente: Estefanía 27 Ramírez.-

Anotada Derechos \$13.6.780

COPIA CONFORME CON EL ONGINAL DE LA INSCRIPCIÓN DE FS.2119. Nº 1194 DEL REGISTRO DE HIPOTECAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2000 CONTRA CONTRA

ORRESPONDIENTE AL AÑO





### JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

1 Nº 1.419

L.G. C-831924

- 2 **PROHIBICIÓN**
- 3 SCOTIABANK CHILE
- 4 = A =
- 5 JORGE ANDRÉS SALAZAR FRITIS
- 6 DEPARTAMENTO Nº 409 PISO 4, BODEGA Nº 21
- 7 PRIMER PISO, AMBOS EDIFICIO o TORRE I, USO Y
- 8 GOCE DEL ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE Nº
- 9 146, "CONDOMINIO PACÍFICO 2800", AVENIDA
- 10 **PACÍFICO Nº 2.800**
- 11 **REPERTORIO: FS. 115 Nº 6343.**-
- La Serena, treinta de marzo de dos mil veinte.- Por
- 14 escritura pública de fecha treinta y uno de enero de dos mil
- veinte, Repertorio Nº 712-2020, otorgada ante el Notario de
- 16 esta comuna doña Elena Leyton Carvajal, don JORGE
- 17 ANDRÉS SALAZAR FRITIS, casado bajo el régimen de
- 18 separación total de bienes, ingeniero civil, C.N.I. Nº
- 19 13.328.394-3, domiciliado en la ciudad y comuna de Copiapó,
- 20 calle Callejón El Inca número seiscientos ochenta y cuatro, se
- 21 obligó a no enajenar ni prometer enajenar por venta o por
- 22 cualesquiera otro título traslaticio de dominio, gravar en
- 23 cualquier forma, constituir derechos reales o personales de
- 24 cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni
- 25 arrendar o subarrendar en todo o en parte por escritura pública
- 26 la propiedad que se singularizará, sin consentimiento previo
- 27 otorgado por escrito por un representante autorizado del
- 28 SCOTIABANK CHILE, R.U.T. N° 97.018.000-1, para quien
- 29 aceptó su representante don Enrique Alejandro Tello Ireland,
- 30 casado, ingeniero en ejecución, C.N.I. Nº 12.839.451-6, ambos





- 1 domiciliados en calle Los Carrera número trescientos cuarenta
- y uno, comuna de La Serena.- El inmueble en que inciden estas
- 3 prohibiciones consiste en el DEPARTAMENTO NÚMERO
- 4 CUATROCIENTOS NUEVE del piso cuatro, la BODEGA
- 5 NÚMERO VEINTIUNO del primer piso, ambos del
- 6 EDIFICIO o TORRE I, y el USO Y GOCE DEL
- 7 ESTACIONAMIENTO DE SUPERFICIE NÚMERO
- 8 CIENTO CUARENTA Y SEIS, del "CONDOMINIO
- 9 PACÍFICO DOS MIL OCHOCIENTOS", que tiene su acceso
- 10 principal por AVENIDA PACÍFICO NÚMERO DOS MIL
- 11 OCHOCIENTOS, comuna de La Serena.- Se comprendieron
- 12 en las prohibiciones todos los derechos de dominio, uso y
- 13 goce que le corresponden en el terreno y demás bienes que se
- 14 reputan comunes conforme a la Ley número diecinueve mil
- 15 quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al
- 16 Reglamento de Copropiedad del Condominio, el cual se
- 17 encuentra inscrito a fojas ocho mil doscientos diecisiete
- 18 número cuatro mil quinientos cincuenta y tres en el Registro
- 19 de Hipotecas del año dos mil diecinueve.- El referido
- 20 Condominio Tipo A se encuentra construido en el LOTE A,
- 21 con acceso por Avenida Pacífico número dos mil ochocientos,
- 22 resultante de la fusión de los Lote Once, Lote Trece y Lote
- 23 Diecinueve, todos resultantes de la subdivisión de la Parcela
- 24 Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en
- 25 el plano agregado bajo el número dos mil novecientos
- cuarenta y tres, al final del Registro de Propiedad del año dos
- 27 mil dieciocho.- Según el referido plano, el Lote A se
- 28 encuentra encerrado en los polígonos A-B-C-D-E-F-G-H-A, y
- 29 tiene una superficie aproximada de once mil seiscientos
- 30 sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados, y los

### JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial <u>La Serena</u>

siguientes deslindes especiales: al NORTE: tramo B-C en 1 2 treinta y nueve coma cincuenta metros con Bien Nacional de 3 Uso Público calle Florencio Sánchez y tramo D-E en noventa 4 y uno coma cero cero metros con calle Norte de la subdivisión, otros propietarios; al SUR: tramo A-H en 5 6 cuarenta coma treinta metros con otro propietario y en tramo F-G en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y 7 8 Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en tramo E-F en 9 ciento dieciocho coma cincuenta metros con Lote Nueve otro 10 propietario; y al PONIENTE: tramo D-C en siete coma cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público, tramo B-11 A en veintidós coma cero cero metros con Avenida Pacífico y 12 13 tramo H-G en ochenta y nueve coma cero cero metros con 14 otros propietarios.- Se dejó constancia que una faja de terreno 15 ubicada en el deslinde Norte del Lote A, de una superficie 16 aproximada de cuatrocientos noventa y cinco coma diez 17 metros cuadrados, y una faja de terreno ubicada en el deslinde Poniente del Lote A de una superficie aproximada de cuarenta 18 19 y seis coma cincuenta y un metros cuadrados, conforme el 20 plano de copropiedad agregado bajo el número ciento cuarenta al final del Registro de Propiedad del Conservador de 21 Bienes Raíces de La Serena del año dos mil diecinueve, 22 ambas fajas de terreno fueron cedidas y transferidas 23 gratuitamente a Bien Nacional de Uso Público.- De esta forma 24 el inmueble Lote A, antes singularizado, quedó luego de la 25 26 referida cesión con una superficie neta aproximada de once 27 mil ciento veinte coma diecinueve metros cuadrados, y los 28 siguientes deslindes especiales: al NORTE: en ciento 29 veintiséis coma dieciocho metros con calle Florencio Sánchez: 30 al SUR: en treinta y ocho coma cuarenta y dos metros con





otro propietario, y en noventa y uno coma cero cero metros 1 2 con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; al ORIENTE: en 3 ciento trece coma ochenta y tres metros con Lote Nueve otro propietario; al PONIENTE: en veinte coma ochenta y un 4 metros con Avenida Pacífico y en ochenta y nueve coma cero 5 cero metros con otros propietarios; y al NORPONIENTE: en 6 ochavo de cuatro coma cero cero metros con intersección de 7 calle Florencio Sánchez con Avenida Pacífico.- Los planos de 8 9 copropiedad se encuentran agregados bajo los números ciento treinta y nueve y ciento cuarenta, al final del Registro de 10 11 Propiedad del año dos mil diecinueve.- El título de dominio 12 consta de la inscripción de fojas dos mil seiscientos cincuenta 13 y seis (2.656) número mil ochocientos diez (1.810) del Registro de Propiedad del año dos mil veinte (2.020).- El 14 inmueble en mayor cabida tiene asignado el rol Nº 965-85 y 15 se encuentra al día en el pago de las contribuciones de bienes 16 17 raíces, según se acreditó, y en lo que respecta a los inmuebles materia de esta inscripción le fueron asignados los siguientes 18 roles de avalúo en trámite: departamento rol Nº 4535-38 y 19 bodega rol Nº 4535-246.- Requirente: Estefanía Ramírez.-20



COPIA CONFORME CON EL ORIGINAL DE LA INSCRIPCIÓN DE FS. 2221. N° 1919... DEL REGISTRO DE PROHIBICIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002......

LEMECHOS FOR COPIA ARCHIVERO
JUDICIAL
LA SERENA

La Serena Conte





AÑO: 2020.-

## REPERTORIO Nº712.-

1

29

30

2	CONTRATO COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA CON
3	TASA FIJA
4	INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA
. 5	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
6	JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS
7	Υ
. 8	SCOTIABANK CHILE
9	Υ
10	ALZAMIENTO
11	BANCO SECURITY
12	************************
13	***************
14	**************************************
15	***********************************
16	En la ciudad de La Serena, República de Chile, a treinta y un días del mes de Enero del
17	año dos mil veinte, ante mí, ELENA LEYTON CARVAJAL, abogado, Notario Público, titular de
18	la Tercera Notaría de La Serena, con asiento en esta comuna, calle Cordovez número
19	trescientos diecisiete, comparecen INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, persona
20	jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y
21	seis millones ochocientos sesenta y seis mil setenta y cinco guión uno, con domicilio en La
22	Serena, Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, quien comparece en este acto
23	debidamente representada según se acreditará por doña CECILIA MARGARITA DEBIA
24	GARCÍA, chilena, soltera, técnico en construcción, cédula de identidad número cinco millones
25	novecientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y nueve guión uno, domiciliada para
26	estos efectos en la ciudad y comuna de La Serena, Avenida Pacífico número dos mil
27	ochocientos; en adelante indistintamente "la vendedora" "la inmobiliaria", o simplemente
28	"el vendedor; don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, chileno, casado bajo el régimen de

separación total de bienes, según se acreditará, ingeniero civil, cédula nacional de identidad

número trece millones trescientos veintiocho mil trescientos noventa y cuatro guion

29

30

tres, domiciliado en la ciudad y comuna de Copiapó, calle Callejón El Inca número seiscientos ochenta y cuatro, de paso en esta ciudad, en adelante también denominado indistintamente como "el comprador", "el deudor", "el mutuario", o "el constituyente hipotecario"; y, por último don ENRIQUE ALEJANDRO TELLO IRELAND, chileno, casado, ingeniero en ejecución, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y uno guión seis; en su carácter de mandatario y en representación de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones dieciocho mil guión uno, ambos domiciliados en calle Los Carrera número trescientos cuarenta y uno, comuna de La Serena; en adelante denominado también simplemente como "el Banco" los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: PRIMERO: De la singularización del inmueble. INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, es dueña de los siguientes bienes inmuebles: UNO) Totalidad de los derechos sobre el LOTE ONCE, resultante de la subdivisión de la Parcela número Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número veinticuatro al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y cinco. La Parcela o Lote número Once tiene una superficie aproximada de cinco mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, con calle Norte en cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros; AL SUR, con lote número diez en cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros; AL ORIENTE, con lote número nueve en ciento dieciocho metros cincuenta centímetros; y AL PONIENTE, con lote número trece en ciento dieciocho metros cincuenta centímetros. Lo adquirió por tradición que le hizo don SEBASTIAN PRADO CORDOVA, don RODRIGO HERNÁN PRADO CORDOVA, doña JACQUELINE PRADO PARDO, doña ANA LUISA CORDOVA BENÍTEZ, doña CATHERINE MARCELA PRADO SANCHEZ, don CHRISTOPHER ALEXANDER PRADO SÁNCHEZ y doña LYA MERCEDEN SANCHEZ VALENCIA, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de compraventa de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas diez mil novecientos noventa y siete número siete mil quinientos veintiuno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La

es Salazar Fritis, R. Li.N.; 13,329,394-3. Fecha nacimiento: 20 Octubre 1978. Nombre de la Mujer, Jocéyn I de bienes. EFCHA EMISON, 11 Marzo 2020, 11:18, Cenficado Gadulo Verifique Ordenuento en www.rej mificaczón, Chia, Chicina Intenet. Hay firma liegible. Victar Rebolledo Salas, Jele de Archivo General (s). 2800. Lote A pc. 80, Comuna La Serena, ROL 104-00965-085. Este ROL (La Serena 019-00965-089) no aleutua a ceste ROL (1040-00965-085). La institutorio no persona ante quene so presenta aeta certifica pado de la rounda de acta ROL (1040-00966-085). La institutorio no persona ante quene so presenta aeta certifica pado de la rounda agresa de contrato de compraventa del centru, con Le. Se accetific pagado el impuesto al valor agresa de contrato de compraventa del centru con formulario 24, Folio 06702, Darian Onfica de 23, de Emelo de 2009, que grava a la escritura del centro con formulario 24, Folio 06702. Asignación Familiar. Circunscripción: La Si CELERACIÓN: Flebertos 2008 A LAS próxima vez, obbin este certificado en wu General de la República. Certificado de De Entido da las 11:1546. El Sevalció de Test de barra que se indica en el certificado. Ini la suma tutal de \$93.147.828. que he bani



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Serena del año dos mil dieciocho. DOS) LOTE NÚMERO TRECE, resultante de la subdivisión de la Parcela Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número veinticuatro al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y cinco. Dicho lote tiene una superficie de cinco mil trescientos noventa y dos metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, en cuarenta y cinco coma cinco metros con calle Norte; AL SUR, en cuarenta y cinco coma cinco metros con lote número doce; AL ESTE, en ciento dieciocho coma cinco metros con lote número once; y AL OESTE, en ciento dieciocho coma cinco metros con lote número quince (que hoy se encuentra subdividido en la forma señalada en el plano agregado bajo el número doscientos quince, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y siete). Lo adquirió por tradición que le hizo doña NADIA JANETTE NICOLODI ORDENES, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de compraventa de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas nueve mil seiscientos noventa y nueve, número seis mil seiscientos veinticinco, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho.- TRES) LOTE DIECINUEVE, resultante de la subdivisión de la Parcela Cincuenta, Vegas Sur, comuna de La Serena, singularizado en el plano agregado bajo el número doscientos quince al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año mil novecientos ochenta y siete. Dicho lote tiene una superficie de ochocientos setenta y siete coma ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes particulares: AL NORTE, en treinta y nueve metros cincuenta centímetros con calle Tres del loteo; AL SUR, en cuarenta metros treinta centímetros, con Lote número Uno; AL ORIENTE, en veintidós metros con resto de la Parcela; y AL PONIENTE, en veintidos metros con calle Dos del Loteo. Lo adquirió por tradición que le hizo doña NADIA JANETTE NICOLODI ORDENES, sirviendo de título traslaticio de dominio la escritura pública de compraventa de fecha once de septiembre del año dos mil dieciocho, suscrita en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal. El dominio a su nombre rola inscrito a fojas nueve mil setecientos, número seis mil seiscientos veintiséis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de

La Serena, del año dos mil dieciocho. FUSION DE TÍTULOS. Los inmuebles singularizados precedentemente, Lote Once, Lote Trece y Lote Diecinueve, han sido objetos de fusión, danto origen al LOTE A, según consta en Resolución de Aprobación de Fusión número Sesenta y seis de fecha siete de Diciembre del año dos mil dieciocho emitida por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena y de plano agregado bajo el número dos mil novecientos cuarenta y tres, al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La serena, del año dos mil dieciocho. Según el referido plano el LOTE A se encuentra encerrado en los polígonos A-B-C-D-E-F-G-H-A y tiene una superficie aproximada de once mil seiscientos sesenta y uno coma ochenta metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE, tramo B - C en treinta y nueve coma cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público calle Florencio Sánchez y tramo D – E en noventa y uno coma cero cero metros con Calle Norte de la subdivisión, otros propietarios; AL SUR, tramo A - H en cuarenta coma treinta metros con otro propietario y en tramo F - G en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; AL ORIENTE, tramo E - F en ciento dieciocho coma cincuenta metros con Lote Nueve otro propietario; y AL PONIENTE, tramo D – C en siete coma cincuenta metros con Bien Nacional de Uso Público, tramo B – A en venidos coma cero cero metros con Avenida Pacífico y tramo H – G en ochenta y nueve coma cero cero metros con otros propietarios. Se deja constancia que una faja de terreno ubicada en el deslinde Norte del Lote A, de una superficie aproximada de cuatrocientos noventa y cinco coma diez metros cuadrados, y una faja de terreno ubicada en el deslinde Poniente del Lote A de una superficie aproximada de cuarenta y seis coma cincuenta y un metros cuadrados, conforme el plano de copropiedad agregado bajo el número ciento cuarenta al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del año dos mil diecinueve, ambas fajas de terreno fueron cedidas y transferidas gratuitamente a Bien Nacional de Uso Público.- De esta forma el inmueble Lote A, antes singularizado quedó luego de la referida cesión con una superficie Neta aproximada de once mil ciento veinte coma diecinueve metros cuadrados, y los siguientes deslindes especiales: AL NORTE: en ciento veintiséis coma dieciocho metros con calle Florencio Sánchez; AL SUR, en treinta y ocho coma cuarenta y dos metros con otro propietario, y en noventa y uno coma cero cero metros con Lote Diez y Lote Doce otro propietario; AL

1

2

3

4

5

6

7:

8

94

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29





1 ORIENTE, en ciento trece coma ochenta y tres metros con Lote Nueve otro propietario; AL 2 PONIENTE, en veinte coma ochenta y un metros con Avenida Pacífico y en ochenta y 3 nueve coma cero cero metros con otros propietarios y AL NORPONIENTE: en ochavo de 4 cuatro coma cero cero metros con intersección de calle Florencio Sánchez con Avenida 5 Pacifico. Del proyecto habitacional edificado sobre el inmueble: En el inmueble fusionado y denominado LOTE A, singularizado precedentemente, la propietaria ha encargado la 6 7 construcción de un condominio "Tipo A" denominado "CONDOMINIO PACÍFICO 2800", que se desarrollará en etapas, con acceso por Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, de 8 9 ciudad y comuna de La Serena, acogido a las nomas del Decreto con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve y a la Ley número diecinueve mil quinientos 10 treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria, a sus modificaciones posteriores y al 11 Reglamento de la mencionada Ley, según los antecedentes que se indican más adelante. 12 13 COPROPIEDAD INMOBILIARIA: El régimen de copropiedad inmobiliaria consta en el 14 Certificado de Copropiedad Inmobiliaria Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete número tres mil doscientos diez de fecha veintiocho de Noviembre del año dos mil 15 16 diecinueve otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de La Serena, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y cuatro, y anotado con el repertorio número 17 18 seis mil doscientos ochenta y seis, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La 19 Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil 20 diecinueve, y se encuentra agregado bajo el número ciento treinta y ocho al final del 21 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al 22 año dos mil diecinueve. PLANOS DE COPROPIEDAD DE ESTE CONDOMINIO fueron 23 aprobados con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Dirección de 24 Obras de la Municipalidad de La Serena, y se encuentran agregados bajo los números ciento 25 treinta y nueve y ciento cuarenta, al final del Registro de Propiedad del Conservador de 26 Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil diecinueve Ley Diecinueve mil quinientos treinta y siete. PERMISO DE EDIFICACIÓN: La Edificación del condominio se encuentra amparada 27 28 en el Permiso de Edificación Obra Nueva número treinta y cuatro otorgado por la 29 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha ocho de Febrero del 30 año dos mil diecinueve, reducido a escritura pública con fecha veinticinco de Febrero del año

dos mil diecinueve, otorgado en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, el que se encuentra modificado según consta en Resolución de Modificación de Proyecto de Edificación número ciento ochenta y cuatro otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha veintiuno de Octubre del año dos mil diecinueve, reducido a escritura pública con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgado en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal; según los citados permisos el proyecto se encuentra acogido a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley número Dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, Ley de Copropiedad Inmobiliaria número diecinueve mil quinientos treinta y siete. CONSTRUCCIÓN: La propietaria encargó la construcción de la primera etapa del condominio a la sociedad Constructora Del Mar II SpA., Rol Tributario número setenta y seis millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos cinco guión uno, representada por don Francisco Sepúlveda Moreno y don Sebastián Rodrigo Araya Varela, según Contrato General de Construcción, celebrado en La Serena, con fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, autorizado por la Notario Público de La Serena doña Elena Leyton Carvajal con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, y protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y uno, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y tres, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. NUMERACIÓN: El Condominio emplazado en el Lote A, tiene asignada la numeración de Avenida Pacífico número dos mil ochocientos, de la ciudad y comuna de La Serena, según consta del Certificado de número mil trescientos dieciocho otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y dos, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y cuatro, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. En tanto la numeración asignada a los departamentos del Condominio consta del Certificado número cero cuatro guion dos mil novecientos setenta y nueve, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha cuatro de Octubre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y tres,

1

2

3

4

5 ·

6

7

8

9

10

11

12

13

14.

15

16

17

18

19:

20

21

22

23

24

25

26:

27

28

29:

30:



1

2

3

4

5

6

: 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y cinco, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. RECEPCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN: La recepción municipal de obras de edificación de la TORRE I del CONDOMINIO PACIFICO 2800, consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación Parcial número tres mil doscientos noventa y nueve, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y seis, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y ocho, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. RECEPCIÓN DE URBANIZACIÓN: La recepción municipal de obras de urbanización del condominio consta del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Urbanización Parcial número tres mil doscientos sesenta, otorgado por la Dirección de Obras de la llustre Municipalidad de La Serena con fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y cinco, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y siete, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve. REGLAMENTO DE COPROPIEDAD: consta de la escritura pública otorgada con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de La Serena de doña Elena Leyton Carvajal, y se encuentra inscrito a fojas ocho mil doscientos diecisiete, número cuatro mil quinientos cincuenta y tres, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, correspondiente al año dos mil diecinueve. ASIGNACIÓN ROLES DE AVALÚO: Consta del Certificado de Asignación de Roles de Avalúo en Trámite número ocho uno cero tres uno cero de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve, otorgado por el Departamento de Avaluaciones de la IV Dirección Regional La Serena del Servicios de Impuestos Internos, el que se encuentra protocolizado bajo el número dos mil cincuenta y siete, y anotado con el repertorio número seis mil doscientos ochenta y nueve, de Registro de Instrumentos Públicos, de la Notaria de La Serena, de doña Elena Leyton Carvajal, con fecha veintiséis de Diciembre del año dos mil diecinueve. Con

arreglo al mencionado certificado tiene como rol matriz el número novecientos sesenta y cinco guion ochenta y cinco de la comuna de La Serena. SEGUNDO: Del consentimiento. Por este acto e instrumento, INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA, representada en la forma señalada en la comparecencia, vende, cede y transfiere a don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, quien, compra, acepta y adquiere para sí el Departamento número CUATROCIENTOS NUEVE, del piso CUATRO, la bodega número VEINTIUNO, del PRIMER piso, ambos del EDIFICIO o TORRE I, y el uso y goce del estacionamiento de superficie número CIENTO CUARENTA Y SEIS, del "CONDOMINIO PACIFICIO 2800", que tiene su acceso principal por Avenida Pacifico dos mil ochocientos, comuna de La Serena, que fue construido en el terreno y proyecto singularizados en la cláusula anterior. Se comprenden en la compraventa todos los derechos de dominio, uso y goce que le corresponden en el terreno y demás bienes que se reputan comunes conforme a la ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y al Reglamento de Copropiedad del Condominio, singularizado en la cláusula anterior, Reglamento que el comprador declara conocer y aceptar formando parte integrante del presente instrumento. El referido Departamento figura con el rol de avalúo fiscal en trámite número cuatro mil quinientos treinta y cinco guión treinta y ocho, y la Bodega con el rol de avalúo fiscal en trámite número cuatro mil quinientos treinta y cinco guión doscientos cuarenta y seis, ambos de la comuna de La Serena.TERCERO: PRECIO. El precio de la compraventa es el equivalente en Pesos, moneda legal, de tres mil doscientas ochenta y siete Unidades de Fomento por su valor diario a la fecha del presente contrato, que se entera y paga de la siguiente forma: a) Con el equivalente en Pesos, moneda legal, de mil setecientas setenta y seis Unidades de Fomento por su valor diario a la fecha del presente contrato, que la parte compradora paga a la parte vendedora en este acto, en dinero efectivo, la cual lo declara recibir a su entera satisfacción; b) Con el equivalente en Pesos, moneda legal, de mil quinientas once Unidades de Fomento con cargo a un mutuo que le es otorgado por SCOTIABANK CHILE en este mismo instrumento, según se estipulará más adelante. La parte vendedora declara haber recibido la totalidad del precio dándolo en consecuencia por íntegramente pagado. La parte compradora declara haber recibido materialmente en este acto y a su entera conformidad lo que se vende por el presente

1

2

3

4

5

6

7

8:

9

10

11:

12

13

14

15

16

17:

18

19

20

21

22

23

24:

25

26

27

28

29.





1 contrato. A mayor abundamiento, las partes renuncian en forma expresa al ejercicio de la acción resolutoria y redhibitoria que pudiere corresponderles en relación al presente contrato. 2 3 La parte vendedora estará obligada al saneamiento por vicios ocultos de la cosa vendida, 4 pero la parte compradora renuncia expresamente a la acción rescisoria que contempla el 5 Artículo mil ochocientos sesenta del Código Civil. Las partes dejan constancia que para el 6 sólo efecto de la presente compraventa, han valorizado cada uno de los inmuebles como 7 sigue: a. El Departamento en la cantidad de dos mil novecientas treinta y siete Unidades 8 de Fomento; b. El estacionamiento en la cantidad de doscientas Unidades de Fomento; y, c. 9 La Bodega en la cantidad de ciento cincuenta Unidades de Fomento. - CUARTO: Las partes 10 declaran cumplidas integramente cualquier promesa de compraventa y compromisos 11 verbales y escritos que hubiesen convenido respecto de lo que se vende por el presente 12 contrato, conforme a lo ya expresado, otorgándose el más amplio completo y mutuo finiquito.-13 QUINTO: La venta se hace estimando lo vendido como cuerpo cierto, en el estado en que 14 actualmente se encuentra, y que la parte compradora declara conocer y aceptar, con todos 15 sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de gravámenes, 16 prohibiciones, embargos y litigios, con excepción de las servidumbres ya constituidas, del Reglamento de Copropiedad correspondiente , en su caso, de las hipotecas y de las prohibiciones que se constituyen en esta misma escritura conforme más adelante se expresará, con sus contribuciones fiscales y municipales y demás gastos pagados al día, respondiendo la parte vendedora de cualquier pago que se encontrare pendiente por concepto de contribuciones y gastos de consumos a esta fecha y del saneamiento en conformidad a la ley.- Se comprende en la venta materia del presente contrato los derechos de dominio, uso y goce que corresponden al departamento, en el edificio del cual forma parte, en el terreno en que éste fuera construido y en los demás bienes que se reputan comunes en conformidad a las normas legales y reglamentarias correspondientes y al Reglamento de Copropiedad singularizado en la cláusula primera, reglamento que la parte compradora declara conocer y aceptar en su integridad y que se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.- SEXTO: Don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, "La Parte Deudora", y SCOTIABANK CHILE, en adelante "El Banco", actuando representado en la forma ya señalada, exponen que han convenido en el siguiente contrato

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

de mutuo hipotecario, sujeto a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes.-SÉPTIMO: MONTO DEL CREDITO. SCOTIABANK CHILE, da en préstamo a Don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, la cantidad de mil quinientas once Unidades de Fomento, cantidad que la parte deudora se da por recibida a su entera satisfacción, otorgando en este mismo acto al Banco un mandato especial y gratuito para que le sea entregada A LA PARTE VENDEDORA, según el monto en pesos, moneda corriente, que represente las Unidades de Fomento a la fecha de la entrega de dicho importe, a más tarda, una vez inscrita conforme a derecho la hipoteca que se otorga en este mismo instrumento a favor del Banco. SCOTIABANK CHILE, representado en la forma antes indicada, acepta el mandato otorgado en los términos referidos. El Banco rendirá cuenta del ejercicio de este mandato, entregando o enviando al mutuario copia de comprobantes de recepción y/o documentos de pago generados en la operación hipotecaria. OCTAVO: FORMA DE PAGO. La parte deudora se obliga a pagar a SCOTIABANK CHILE la expresada cantidad de mil quinientas once Unidades de Fomento, obligación que se pagará por medio de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos en ciento ochenta cuotas mensuales, que comprenderán el capital e intereses, cada uno de los cuales tendrá como vencimiento el día diez de cada mes, hecho que las partes en adelante acuerdan en denominar "Día Escogido de Pago" correspondiendo pagar la primera de ellas el "Día Escogido de Pago" del mes subsiguiente al de la fecha de este contrato. La fecha del presente contrato se considerará como "Día de Inicio de la obligación". Los intereses y las primas de seguros devengados desde el "Día de Inicio de la Obligación" hasta el "Día Escogido de Pago" de la primera cuota del crédito, al no estar considerados en el párrafo anterior, el deudor se obliga a cancelarlos conjuntamente con el primer dividendo. Desde la cuota número dos en adelante los dividendos se pagarán el "Día Escogido de Pago" de cada uno de los meses respectivos. En caso de que la fecha de pago de algún dividendo cayere en día inhábil, éste se pagará al día siguiente hábil bancario. Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que el deudor no se encuentre en mora en el cumplimiento de alguna cualquiera de sus obligaciones hacia el Banco, podrá ejercer la opción de "no pagar un dividendo"; para que el deudor pueda acogerse a este beneficio se deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos: uno) Que el deudor no se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones hacia el Banco, tomando en

1

2

3

4

5

6

7

8

9:

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20:

21

22

23

24

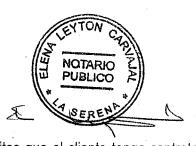
25

26

27

28

29



: 1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

cuenta la totalidad de los créditos que el cliente tenga contratados con el Banco, dos) haya transcurrido como mínimo doce meses desde el primer pago; tres) Esta opción se podrá ejercer una sola vez por año calendario, durante la vigencia del préstamo que da cuenta el presente instrumento, siempre que no corresponda a una de las últimas doce cuotas mensuales del crédito cuatro) Que el deudor haya pagado como mínimo tres dividendos mensuales desde que ejerció por última vez esta opción de diferir el pago de un dividendo, cinco) Que de aviso por escrito al Banco con treinta días corridos de anticipación al vencimiento del próximo dividendo de que se acogerá a este beneficio. El ejercicio de esta opción una vez autorizada por el Banco producirá el siguiente efecto respecto de la totalidad del crédito: Incremento del saldo de la deuda-Capitalización-Cuotas futuras, de acuerdo a lo que se indica a continuación: Respecto del saldo de la deuda, el ejercicio de esta opción, determinará que el monto total del saldo de capital adeudado se incrementará por la capitalización del monto correspondiente a los intereses pactados, al seguro de vida e incendio e impuestos correspondientes, que el deudor debió haber pagado por el dividendo mensual que no pagó y sobre el cual ejerció su derecho de opción. Efectuada esta capitalización, el nuevo saldo de la deuda resultante se deberá prorratear por el número de dividendos que falten para pagar el préstamo dentro del plazo originalmente pactado, produciéndose así un incremento del monto de capital del dividendo futuro, sobre la que se calcularán los intereses correspondientes en la forma establecida en la cláusula NOVENA del presente instrumento. La cuota a pagar por la parte deudora incluirá además de los intereses y amortizaciones respectivos, las primas correspondientes a los seguros de desgravamen e incendio, en su caso, que se pagarán conjuntamente. Queda expresamente estipulado que todas las obligaciones que emanan del presente contrato para la parte deudora, tendrán el carácter de indivisibles para todos los efectos legales.- NOVENO: INTERESES. La tasa de interés real, anual y vencida que devenga el presente mutuo, será del dos coma setenta y uno por ciento anual. Los intereses y reajustes se devengarán desde "El Día de Inicio de la Obligación", de la manera establecida en la cláusula precedente. DECIMO: DEFINICIONES. Las partes expresan que para todos los efectos a que haya lugar en relación con lo estipulado en el presente contrato, han convenido en las siguientes definiciones: uno.- Se entenderá por "Monto del Crédito", la cantidad de Unidades de Fomento que la parte deudora

ha recibido en mutuo de SCOTIABANK CHILE; dos.- Se entenderá por "Monto de la Deuda Capitalizada" o "Monto de la obligación a servir", la cantidad de Unidades de Fomento que la parte deudora ha recibido en mutuo de SCOTIABANK CHILE más el monto correspondiente a la capitalización efectuada de los intereses devengados durante el "Período de Gracia". Las partes expresan que para todos los efectos a que haya lugar en relación con lo estipulado en el presente contrato, el sistema de amortización de la deuda será el de "Amortización Creciente" el cual se encuentra protocolizado con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, bajo el número seis mil cuatrocientos ochenta y tres en la notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal, el que comúnmente también se le denomina "Sistema Francés", que se entiende formar parte integrante del presente contrato. UNDECIMO: PAGO DEL **<u>DIVIDENDO</u>**. Cada cuota mensual deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de la Unidad de Fomento, a la fecha de su pago efectivo. No obstante, en el evento de que la parte deudora no pagare cualquier cuota en la fecha de vencimiento señalada en la cláusula octava de esta escritura, ésta devengará desde la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de esta escritura, un interés penal igual al interés máximo convencional fijado por la autoridad durante el tiempo de la mora o simple retardo. La parte deudora se obliga a abonar, asimismo, el referido interés penal sobre todas las sumas que el Banco hubiese desembolsado por la parte deudora para hacer efectivas las obligaciones emanadas del presente contrato, como asimismo por la sumas que anticipare por pagos de primas de seguros, contribuciones del bien raíz que se hipoteca, así como también por cualquier suma que el banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, facultará al Banco para hacer exigibles todas las obligaciones que la parte deudora mantenga para con el Banco, derivadas de este contrato, cualquiera sea su fecha de vencimiento y monto. Se deja constancia que el monto del dividendo mensual, con excepción del primer dividendo, será la suma de diez coma dos mil doscientas ochenta y dos Unidades de Fomento, valor que no incluye las primas de los seguros asociadas al préstamo hipotecario que se otorga por el presente instrumento. El monto del dividendo mensual antes referido está sujeto a variación si el deudor hace uso de la opción de "no pagar un dividendo" establecida en este instrumento y/o efectúe amortizaciones extraordinarias a la deuda

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30:





1 hipotecaria, optando por rebajar el valor de los dividendos. DUODECIMO: PREPAGO DE LA 2 <u>DEUDA</u>. La parte deudora podrá reembolsar anticipadamente una parte no inferior al cinco 3 por ciento del capital insoluto del mismo, pagando los reajustes e intereses devengados, 4 calculados hasta la fecha del pago efectivo - El Banco por consiguiente podrá rechazar 5 cualquier amortización que no se ajuste al mínimo señalado. En virtud de estas 6 amortizaciones extraordinarias se podrá, a elección del deudor, rebajar proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales con vencimiento posterior a la amortización, sin alteración 7 8 del plazo residual de la deuda; o bien, mantener el dividendo inalterable, reduciéndose el 9 plazo original del crédito. Esta opción deberá manifestarse por escrito al Banco, en la fecha 10 que efectúe el correspondiente pre-pago. En el evento que el Deudor no elija alguna de las 11 dos alternativas anteriores, se entenderá que opta por la primera de ellas. En caso de 12 prepagos parciales no será necesario otorgar una escritura de modificación de las 13 condiciones del crédito. **DECIMO TERCERO**: En caso de efectuarse amortizaciones 14 extraordinarias, éstas se realizarán únicamente en moneda corriente y por el equivalente en 15 pesos del valor de las Unidades de Fomento a la fecha en que se efectúe la amortización. **DECIMO CUARTO**: Como se expresó en la cláusula décimo segunda, en el evento de que la 16 17 parte deudora efectuare amortizaciones parciales y no elija alguna de las alternativas ofrecidas, de acuerdo a lo anteriormente estipulado, se presumirá que ha optado por rebajar 18 19 proporcionalmente el valor de las cuotas mensuales con vencimiento posterior a la fecha de 20 la correspondiente amortización extraordinaria o prepago, sin alteración del plazo residual de 21 la deuda. <u>Decimo quinto</u>: constitucion de hipoteca. La parte deudora expresa que constituye primera HIPOTECA respecto de lo que se adquiere por este 22 23 instrumento con el objeto de garantizar a SCOTIABANK CHILE el cumplimiento exacto, íntegro y oportuno en capital, intereses, reajustes, gastos y costas de todas y cada una de las 24 25 obligaciones que se establecen en este instrumento, con todas las modificaciones que se 26 pacten en el futuro, hasta su total extinción. La hipoteca comprenden todo lo edificado y 27 plantado y todo lo que acceda o se adhiera al bien raíz hipotecado, como también lo que en 28 el futuro se edifique, plante, acceda o adhiera a él. DECIMO SEXTO: PROHIBICION DE 29 **ENAJENAR.** La parte deudora se obliga a no enajenar ni prometer enajenar por venta o por cualesquiera otro título traslaticio de dominio, gravar en cualquier forma, constituir derechos 30

reales o personales de cualesquiera naturaleza en favor de terceros, subdividir, ni arrendar o subarrendar en todo o en parte por escritura pública lo que se hipoteca por este instrumento en favor de SCOTIABANK CHILE, sin consentimiento previo otorgado por escrito por un representante autorizado de SCOTIABANK CHILE, prohibiciones que deberán ser inscritas en el Registro correspondiente conjuntamente con las Hipotecas de que da cuenta esta escritura.- La parte vendedora y la parte deudora declaran bajo juramento: uno) Que lo que se hipoteca por este acto e instrumento pasará a ser de exclusivo dominio de la parte compradora, sin encontrarse afecto a otras hipotecas ni gravámenes preferentes a los que se constituyen por este instrumento; que no se encuentran ocupantes o terceros que pudieren disputar la tenencia o posesión de lo que se hipoteca; dos) Que los derechos sobre lo que se hipoteca no se encuentran sujetos a condiciones resolutorias ni a acciones rescisorias de ningún tipo, como tampoco a prohibiciones de gravar o enajenar ni existen a su respecto embargos o juicios pendientes que pudieren menoscabarlo en cualquier forma, o privilegios o derechos de terceros que pudieren ejercitarse con preferencia a las garantías constituidas en favor de SCOTIABANK CHILE. La parte deudora se obliga además, y en las mismas condiciones, a no constituir prendas de ninguna especie sobre los bienes que actualmente o en el futuro pertenezcan por adherencia o destinación al inmueble hipotecado. La parte deudora se obliga a pagar oportunamente las contribuciones a los bienes raíces y cualquier impuesto, tasa, derecho o servicio a que se encuentre afecto el inmueble hipotecado, pudiendo el Banco pagar tales gravámenes por cuenta de la parte deudora, cobrándole intereses conforme al máximo que la ley permita estipular para operaciones de este tipo, y pudiendo exigir su reembolso por vía judicial. DECIMO SEPTIMO SCOTIABANK CHILE, representado en la forma ya expresada, declara estar conforme con lo estipulado en el presente contrato, que acepta en forma expresa la hipoteca y las prohibiciones constituidas en su favor, como también el monto y condiciones de la deuda, en los términos relacionados precedentemente.- DECIMO OCTAVO: SEGUROS. SEGUROS. A) La parte deudora, se obliga, mientras esté vigente este contrato, a mantener sobre lo que se hipoteca por este acto e instrumento, un seguro de incendio y sus adicionales, en especial de sismo, respecto de las construcciones existentes o que se levanten en la o las propiedades hipotecadas en favor de SCOTIABANK CHILE, por un monto no inferior al señalado al efecto en la tasación

1:

2

3

4

5

6

7

8:

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26:

27

28

29

30<sup>1</sup>



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



efectuada o que efectúe el Banco , la que para estos efectos se entiende y se entenderá que forma parte integrante de este contrato y a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de los diez días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de treinta días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: uno.- Encontrarse endosada a favor de SCOTIABANK CHILE en su calidad de acreedor hipotecario; dos.- El monto asegurado no podrá ser inferior al señalado al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco ; tres.- La prima deberá encontrarse totalmente pagada por un plazo no inferior a un año, pago que debe encontrase debidamente acreditado con el timbre que acredite el pago estampado por la Compañía que la emite estampado en la póliza que se entrega o un certificado de la misma; cuatro.- Una cobertura al menos igual a la que exige SCOTIABANK CHILE; y cinco.-Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: "Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario a SCOTIABANK CHILE, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación a SCOTIABANK CHILE". La parte deudora faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para mantenerlo vigente, si ella no lo hiciere, quedando además facultado para hacerlo por cuenta de la parte deudora en el evento que ella no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados en esta cláusula. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. La parte deudora faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del o de los inmuebles hipotecados y el saldo, si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario, y luego a cualesquiera otras obligaciones garantizadas por la hipoteca, renunciando la parte deudora al derecho de efectuar ella las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por la parte deudora para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que la parte deudora tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que es la Compañía Aseguradora la responsable de cumplir las obligaciones derivadas de las pólizas

contratadas. B) La parte deudora, y cada uno de sus integrantes en su caso, se obliga a contratar un SEGURO DE DESGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo a SCOTIABANK CHILE y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo de la parte deudora. Las partes tienen por reproducidas las estipulaciones consignadas en la letra A) precedente de esta misma cláusula respecto del seguro mencionado y, en especial, las que dicen relación con el plazo para entregar la póliza correspondiente y los requisitos que ella debe contener para poder ser aceptada por el Banco, con la salvedad que para éste seguro la prima deberá encontrarse totalmente pagada por todo el plazo del crédito. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. La parte deudora faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario, renunciando la parte deudora al derecho de efectuar ella las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por la parte deudora para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que la parte deudora tuviere abierta en el Banco, a elección de éste.- Las partes dejan expresa constancia que es la Compañía Aseguradora la responsable de cumplir las obligaciones derivadas de las pólizas contratadas. La parte deudora declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran desgravamen una vez que el deudor cumpla ochenta años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de desgravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. La parte deudora declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual SCOTIABANK CHILE se reserva el derecho a rechazar a la Compañía Aseguradora, si las condiciones generales o particulares de la póliza son inferiores a las convenidas por el Banco con otras compañías de seguro para las pólizas colectivas de sus clientes o si su clasificación de solvencia es inferior a la de

1

2

3;

4

5

6.

7

8

9:

10

11:

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



éstas. DECIMO NOVENO: El Banco otorgará los recibos de pago de los dividendos con las menciones y en la forma dispuesta por las normas legales y reglamentarias en vigencia a la fecha de su otorgamiento. VIGESIMO: ACELERACION DEL CREDITO. No obstante lo estipulado precedentemente, SCOTIABANK CHILE podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo estipulado en esta escritura, considerar vencido el plazo de la deuda y exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida, más sus reajustes, intereses, comisiones, costas y gastos, en los siguientes casos: a) Si se retarda el pago de cualquier dividendo y/o cualquier suma que se deba pagar al Banco relacionada con este contrato en más de treinta días corridos, caso en el cual el interés penal se contará desde que el deudor incurra en mora o simple retardo. Si alguno de los créditos garantizados con la(s) hipoteca(s) constituidas en el presente instrumento es pagadero en dos o más cuotas y su monto es igual o inferior a doscientas unidades de fomento de capital, o si su capital es igual o inferior a dos mil unidades de fomento y (el)(los) bien(es) objeto de la(s) presente(s) hipoteca(s) es una vivienda, el Banco queda facultado para exigir anticipadamente el pago del total adeudado, una vez transcurridos sesenta días corridos contados desde que el deudor incurra en mora o simple retardo de una cualquiera de las cuotas en que se haya dividido su pago; b) Si la o las propiedades hipotecadas, según sea el caso, experimentaren deterioros que, aunque ello no sea imputable al deudor y la parte deudora no diere, dentro de quince días después de requerida, nuevas garantías que igualen el valor de la garantía deteriorada, a satisfacción del Banco o del Juez, en su caso; c) Cuando, en su caso, sin consentimiento escrito del Banco, se demoliere todo o parte de los edificios o construcciones existentes o que se construyan en el futuro en el predio hipotecado o se efectuare cualquier transformación o alteración en los referidos edificios o construcciones que a juicio exclusivo del Banco disminuyan o hagan insuficiente la garantía constituida en favor del Banco o si la a las propiedades hipotecadas fueren transferidas o gravadas en todo o en parte sin previo y escrito consentimiento del Banco; d) Si resultare que las declaraciones formuladas bajo juramento por la parte deudora al solicitar el crédito y/o en este instrumento fueren inexactas, incompletas o falsas o si resultare que lo hipotecado por este instrumento se encuentra, o en el futuro quedare sujeto, a cualquier limitación, gravamen, prohibición, hipoteca, embargo o acciones judiciales limitativas de su dominio, cualesquiera fuere su origen, distintas a las

constituidas a favor de SCOTIABANK CHILE, ya sean que impidan la inscripción de las hipotecas, las limiten o desmejoren; e) Si la parte deudora infringiere una cualesquiera de las prohibiciones que se establecen en este instrumento a favor de SCOTIABANK CHILE, sin perjuicio que el Banco pueda ejercer las demás acciones legales por este incumplimiento contractual, o que la parte deudora no pagare oportunamente las contribuciones a los bienes raíces o cualquier otro impuesto, contribución o servicio a que se encuentren afectos el o los inmuebles hipotecados o no se pagaren las pólizas de seguros; la parte deudora se obliga a acreditar al Banco dichos pagos dentro de los treinta días siguientes a aquel en que corresponda efectuarlos, cuando sea requerida por el Banco; f) Si la parte deudora, cayere en insolvencia o cesare en el pago de cualquier obligación contraída, sea en favor del Banco o de cualquier otro acreedor, sin perjuicio de la exigibilidad que resulte de las normas legales pertinentes. Se entenderá que la parte deudora, y cualquiera de los integrantes de la parte deudora, en su caso, ha caído en insolvencia, si personalmente, o uno o más acreedores solicitaren el inicio de un procedimiento concursal de liquidación de sus bienes; si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en contra de la parte deudora, o en contra de cualquiera de los deudores, en su caso, retenciones, prohibiciones o impedimentos para celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes, o de cualquier hecho diferente de los antes mencionados, que hagan evidente su insolvencia; g) Si la parte deudora, dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantengan para con el Banco, ya sea por su monto total o por una cualquiera de las cuotas en que se haya dividido su pago, según corresponda, cualquiera que sea su origen, monto o fecha de vencimiento; h) Si por cualquier causa o motivo las hipotecas que se constituyen en este instrumento no se inscribieren como gravámenes en la forma y condiciones estipuladas; i) Si la hipoteca de que da cuenta el presente instrumento se anulare, resolviere o quedare sin efecto por cualquier causa o motivo. El no ejercicio oportuno por parte del Banco, de uno o más de los derechos que se le reconocen en esta escritura, no significará de manera alguna renuncia de los mismos, reservándose el Banco la facultad e ejercerlos cuando lo estime conveniente - Las partes dejan expresa constancia que el hecho de que el Banco haga uso de su facultad de acelerar el crédito de acuerdo a lo anteriormente referido, no lo inhabilita de manera alguna para ejercer posteriormente el mismo derecho, una o más veces, en el evento

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29 į



1

2

3

4

5

6

7

. 8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

NOTABIO PÚBI 18.03

de que se configure nuevamente alguna de las causales que la hacen procedente, señaladas anteriormente. En consecuencia, el avenimiento acordado en un juicio, el desistimiento por parte del Banco de continuar una ejecución o circunstancias similares a las anteriores, no inhibirá al Banco en su calidad de acreedor para ejercer nuevamente esta facultad ni se entenderá extinguido, caducado o prescrito el derecho que al efecto le reconoce lo estipulado en esta cláusula. Si la causa que motiva el ejercicio de la facultad es de aquellas referidas en las letras b) a la i), ambas inclusive, la exigibilidad anticipada se hará efectiva mediante comunicación escrita en tal sentido dirigida al deudor, ya sea a su domicilio o mediante el medio tecnológico que éste hubiere señalado al Banco y que éste tuviere habilitado, según el caso. En el caso de la causal referida en la letra a), el Banco comunicará al deudor el ejercicio de la facultad en la respectiva demanda. VIGESIMO PRIMERO: La Carga Anual Equivalente (CAE), a la fecha del presente contrato, es del tres coma cuarenta y cinco por ciento. Por su parte, el Costo Total del Crédito, considerando el número de dividendos mensuales pactados para el pago del mutuo que da cuenta el presente contrato, es de mil novecientas treinta y siete coma cinco mil doscientas setenta y siete Unidades de Fomento. Las definiciones de estos conceptos se encuentran contenidas en el artículo tercero del Decreto Supremo número cuarenta y dos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del año dos mil doce. Los gastos operacionales son los siguiente: a) tasación del inmueble: cero coma cero Unidades de Fomento; b) gastos legales (estudio de títulos y redacción de escritura): dos coma cinco mil Unidades de Fomento; c) gastos notariales: tres Unidades de Fomento; d) Conservador de Bienes Raíces: diez coma ocho mil veinticuatro Unidades de Fomento; y, e) impuesto al mutuo conforme a la Ley de Timbres y Estampillas: tres coma cero doscientas veinte Unidades de Fomento. Estos gastos son aproximados, debido a que algunos de ellos aún no se han devengado, pudiéndose generar diferencias a favor o en contra del mutuario. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos Notariales como del Conservador de Bienes Raíces corresponderán a los Aranceles establecidos en los Decretos Exentos número quinientos ochenta y siete y número quinientos ochenta y ocho, ambos de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho del Ministerio de Justicia, publicados en el Diario Oficial de fecha cero tres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Seguros: a) Prima mensual seguro de incendio: cero coma cuatro mil ochocientas

treinta y una Unidades de Fomento; b) Prima mensual seguro de desgravamen: cero coma cero novecientas ochenta y dos Unidades de Fomento; y, c) prima mensual seguro de cesantía para operaciones con subsidio habitacional: cero coma cero Unidades de Fomento. Se deja constancia que las primas de los seguros que se han indicado están sujetas a variación a la renovación de los seguros, obligándose el Banco a informar al deudor los nuevos valores, con una anticipación de treinta días a su entrada en vigencia. Las partes compradora y vendedora declaran conocer que SCOTIABANK CHILE tasa e informa los títulos del o de los inmuebles que se ofrecen en garantía hipotecaria sólo desde su punto de vista, criterio y para resguardar sus derechos. La parte deudora puede contratar, si lo estimare necesario, sus propios asesores, profesionales y técnicos que resguarden sus derechos, y elegir a un tasador, entre las alternativas que le presente el Banco. Por otra parte, se protocoliza en este acto al final del registro del notario autorizante, bajo el número ciento cuarenta y cuatro, uno.- Anexo, firmado por el deudor, denominado Hoja Resumen, que corresponde a una copia de la hoja inicial que antecede al contrato de crédito hipotecario y que contiene un resumen estandarizado de sus principales cláusulas. dos.- Anexo, firmado por el deudor, denominado Aceptación de Productos y/o Servicios, en el cual se identifican separadamente cada uno de los productos o servicios conexos al crédito hipotecario que consta del presente instrumento y que han sido contratados con el Banco por el deudor, señalándose para cada uno de ellos su carácter de obligatorios por ley o de voluntarios. VIGESIMO SEGUNDO: SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE. El Banco cuenta un Servicio de Atención al Cliente, diferente al requerido en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que atenderá las consultas y reclamos de sus clientes a través de las sucursales, banca telefónica, página Web o una carta. Para acogerse a este procedimiento se deben cumplir los siguientes requisitos: uno) Ser cliente, lo que implica tener algún producto del Banco o sus filiales. Si no es cliente, en su consulta o reclamo deberá explicar claramente la situación que lo relaciona con el Banco o sus filiales. dos) En consideración a las disposiciones del secreto y reserva bancaria dispuestas en la Ley General de Bancos, debe ser el propio titular del producto o servicio quien manifieste sus dudas, consultas, requerimientos, quejas o reclamos, en adelante "su solicitud". El cliente puede utilizar los siguientes canales de atención para las consultas y reclamos: atención en

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12:

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30 -



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

sucursales, contactándose con nuestra Banca Telefónica (teléfono número seiscientos setecientos quinientos), ingresando a nuestras páginas Web www.scotiabank.cl en la sección Información al cliente y mediante carta dirigida a "Servicio al Cliente Scotiabank", Avenida Costanera Sur dos mil setecientos diez, Torre A, Las Condes, Santiago. El Banco recibirá "su solicitud", la ingresará en sus registros y, una vez analizada por las áreas involucradas en ésta, responderá por el mismo canal que la recibió, o bien, por el que se acuerde con el cliente durante la tramitación de la misma. Para asegurar un adecuado y oportuno tratamiento de "su solicitud", es conveniente que el cliente proporcione los respaldos necesarios que justifiquen su requerimiento y, además, entregue información de contacto (correo electrónico, teléfonos y/o dirección). En caso de no estar de acuerdo con la respuesta entregada, puede ingresar una apelación a través de ScotiaWeb (www.scotiabank.cl/Servicio al Cliente/ Reclamos) o mediante una carta dirigida a "Gerencia de Servicio al Cliente" (Avenida Costanera Sur dos mil setecientos diez, Torre A, Las Condes). Se deja constancia que, adicionalmente, el Banco cuenta actualmente con un sistema de resolución de conflictos, mediante el cual los clientes, en forma gratuita, acceden a una instancia de apelación independiente del Banco. La operatoria y requisitos para acceder a esta instancia se encuentran descritos en las siguientes direcciones: www.scotiabank.cl, (Defensoría del Cliente) y www.defensoriadelclientedeabif.cl (www.abif.cl -Defensoria del Cliente Bancario).El Banco está adscrito voluntariamente a esta instancia de resolución de conflicto, lo que no significa que ella se mantenga en el futuro. SELLO SERNAC: El presente contrato no cuenta con el Sello Sernac. VIGESIMO TERCERO: La parte vendedora declara haber recibido a su entera y total conformidad la cantidad correspondiente a la parte del precio que se paga con cargo al préstamo otorgado por SCOTIABANK CHILE a la parte deudora en esta misma escritura, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, y hace entrega de ella al mismo SCOTIABANK CHILE y le confiere mandato mercantil gratuito, en los términos de los Artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y nueve y siguientes del Código de Comercio, para que a más tardar una vez inscrita la compraventa y las garantías constituidas en este instrumento conforme a derecho, proceda a entregarla al BANCO SECURITY para que éste destine dicha suma al pago o abono de las deudas directas o indirectas que pueda tener él o los deudores garantizados con la hipoteca que se alzan por

dicho banco en este instrumento, estén o no vencidas a la fecha de la imputación. SCOTIABANK CHILE, representado en la forma señalada, acepta este mandato en los términos relacionados. El Banco rendirá cuenta del ejercicio de este mandato, entregando o enviando, comprobantes de pago o abono a las referidas deudas a la parte vendedora. VIGESIMO CUARTO: ALZAMIENTO. PRESENTES A ESTE ACTO COMPARECEN don RODRIGO ANTONIO SILVA TORRES, chileno, casado, ejecutivo bancario, cédula nacional de identidad número catorce millones trescientos noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro guion nueve, y doña CARMEN ANGELICA GUZMAN RODRIGUEZ, chilena, divorciada, ejecutiva bancaria, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos setenta y siete guion nueve, ambos en representación, según se acreditará, de BANCO SECURITY, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cincuenta y tres mil guion dos, todos domiciliados en la comuna de La Serena, calle Huanhualí número ochenta y cinco, en adelante también denominado indistintamente como "El Banco"; los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad con las cédulas referidas, y exponen: Que por este acto e instrumento alzan y cancelan, sólo respecto de los inmuebles que por esta escritura se venden, singularizados en la cláusula segunda, las hipotecas constituidas en favor del BANCO SECURITY, inscritas a fojas seis mil quinientos sesenta y uno, número tres mil setecientos cincuenta y nueve; y a fojas cinco mil setecientos cuarenta y cuatro, número tres mil doscientos noventa y uno; ambas del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho. Asimismo, alzan, sólo respecto de los mismos inmuebles, las prohibiciones inscritas a fojas ocho mil cuarenta y seis, número cinco mil ciento sesenta y seis; y a fojas siete mil cincuenta y ocho, número cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro; ambas del Registro de Prohibiciones e Interdicciones, del Conservador de Bienes Raíces de La Serena, del año dos mil dieciocho. Esta cancelación y alzamiento parcial se otorga sujeto a la condición suspensiva de que se inscriba el dominio del inmueble que por el presente instrumento se enajena a nombre de la parte compradora, y los gravámenes y prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen a favor del SCOTIABANK CHILE, libres de cualquier otro gravamen, prohibición y/o embargo a favor de BANCO SECURITY. BANCO

1

2

3

4:

5

6

7

8

9

10:

11

12

13

14

15

16

17:

18

19

20

21

22:

23

24:

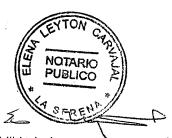
25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

SECURITY no asume responsabilidad alguna ante eventuales gravámenes, prohibiciones embargos que pudiera registrar el inmueble, distintos a los que por el presente instrumento se alzan. Si dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de esta fecha no se inscribiere el dominio a nombre del comprador y los gravámenes y prohibiciones que por el presente instrumento se constituyen en favor del SCOTIABANK CHILE, en las condiciones señaladas, la referida condición suspensiva se entenderá fallida para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando plenamente vigentes en favor de BANCO SECURITY las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y demás actuaciones que procedan. LA PERSONERIA de los mandatarios de BANCO SECURITY. consta de la escritura pública de fecha doce de Diciembre del año dos mil once, y de treinta de septiembre de dos mil trece, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narduce, documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. VIGESIMO QUINTO: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y NÓMINA DE PROFESIONALES: A) EL VENDEDOR, ya individualizado en la comparecencia, debidamente representado como se dijo, expresamente declara que conoce los términos y responsabilidades que le impone el artículo dieciocho de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. B) Asimismo, la referida parte, señala que para los efectos del precitado artículo dieciocho, los profesionales, constructores y proyectistas de la obra de lo que se vende o al cual pertenece lo que se vende, son los siguientes: Arquitecto: Sebastián Araya Varela, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos diez mil ciento ochenta guion siete, Domiciliado en Avenida Pacífico número cuatro mil ciento cincuenta y cinco, La Serena; Constructor: Francisco Sepúlveda Moreno, cédula nacional de identidad número doce millones setecientos veinte mil seiscientos veintitrés guion seis, domiciliado en Avenida Pacífico número cuatro mil ciento quince, La Serena; Calculista: Rodrigo Vásquez Urquieta, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta mil diecinueve guión siete, con domicilio en calle General del Canto número doscientos treinta, oficina ochocientos dos, comuna de Providencia, Santiago; Revisión de cálculo estructural: Mario Guendelman Bedrak, cédula nacional de identidad

número siete millones diecinueve mil ciento ochenta guion seis e IEC Ingeniería S.A. rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos veinte mil cuatrocientos guion uno, con domicilio en calle Dublé Almeida número dos mil quinientos noventa, comuna de Ñuñoa, Santiago; Mecánica de Suelos: Jennifer Sánchez Márquez, Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos veintinueve mil seiscientos veintiséis guion nueve, domiciliada en Avenida Providencia número mil novecientos treinta, oficina treinta y dos, comuna de Providencia, Santiago; Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Seguridad: Marcelo Valenzuela Magaña, cédula nacional de identidad número nueve millones setenta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho guión uno, domiciliado en Pasaje Radal número cinco mil cuatrocientos sesenta y uno, La Serena; Pavimentación; Instalaciones Sanitarias; Proyecto extracción de basuras y proyecto de piscina: Jessica Garrido Miranda, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones cincuenta y tres mil ochocientos quince guión siete y Cristian Díaz Rojas, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos catorce mil trescientos cincuenta y cuatro guión uno, ambos domiciliados en avenida Amunategui número cuatrocientos ochenta y nueve, oficina trescientos veintisiete, La Serena. C) EL VENDEDOR y COMPRADOR, ya individualizados en la comparecencia, declaran y aceptan expresamente que las condiciones ofrecidas en la publicidad de lo que se está vendiendo se entienden incorporadas en el contrato de compraventa que celebran y de que da cuenta el presente instrumento. D) Se deja constancia que el permiso de obra nueva y sus modificaciones otorgados por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Serena singularizados en la cláusula primera de este instrumento, se encuentran archivados en la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo al artículo cinco punto uno punto diecinueve de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se entenderán formar parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales. E) Se deja expresa constancia que conforme al artículo sesenta y siete número nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis de Sociedades Anónimas, la autorización para enajenar las unidades del Condominio consta de la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada en La Serena con fecha quince de enero de dos mil veinte, debidamente reducida a escritura pública con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, otorgada en la Notaria de La Serena de doña Elena

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11...

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



Leyton Carvajal, instrumento que no se inserta por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza y a su expresa solicitud. VIGESIMO SEXTO: En el evento de no pago de las obligaciones contraídas por el deudor en el presente instrumento, se encomendará su cobranza prejudicial a empresas externas. Los pagos atrasados que se efectúen en la etapa prejudicial estarán afectos a gastos de cobranza extrajudicial que se aplicarán sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta diez unidades de fomento, nueve por ciento ; por la parte que exceda de diez y hasta cincuenta unidades de fomento, seis por ciento, y por la parte que exceda de cincuenta unidades de fomento, tres por ciento. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros veinte días de atraso. Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial podrán ser modificados anualmente, en conformidad a la ley. Tales cambios se avisarán con una anticipación mínima de dos periodos de pago. De igual forma y según lo establecido en la Ley número diecinueve mil seiscientos veintiocho sobre Protección de Datos de Carácter Personal, el Cliente autoriza a SCOTIABANK CHILE para revelar a la empresa externa de cobranza toda información necesaria referida a los créditos otorgados, tales como número de operación de crédito, detalle de deuda, nombre y rol único tributario del cliente, teléfonos, residencia o morada, giro, actividad u ocupación, entre otros. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco para entregar información relativa a la morosidad del cliente a los operadores de bancos de datos que determine, de conformidad a lo previsto en el artículo diecisiete de dicha ley. VIGESIMO SEPTIMO: El deudor confiere poder a SCOTIABANK CHILE para que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para, en cumplimiento de sus instrucciones, disminuir la tasa de interés de este crédito, en las condiciones que le ofrezca el Banco. SCOTIABANK CHILE queda facultado para efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de esta escritura y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiese lugar. La nueva tasa de interés del crédito, que será siempre inferior a la pactada en este instrumento, corresponderá a la que determine el Banco a la fecha de su escrituración. VIGESIMO OCTAVO: Para efectos de llevar a cabo todas las comunicaciones relativas al presente contrato, el deudor autoriza expresamente al

Banco para que le envíe todas las comunicaciones a su correo electrónico o por medio de carta dirigida al domicilio registrado en el Banco. Además, el deudor se obliga a mantener actualizados sus datos personales, por lo tanto, será su responsabilidad informar cualquier modificación a estos datos, incluyendo expresamente la relativa a su domicilio, teléfono, celular y correo electrónico. VIGESIMO NOVENO: Los comparecientes confieren poder a SCOTIABANK CHILE y/o al abogado Gonzalo Phillips del Pozo, para que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, sus representantes, o la deuda garantizada y de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otro requisito que fuere necesario a juicio de **SCOTIABANK CHILE** o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones contenidas en este instrumento, como asimismo en cualquier cláusula no principal pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiese lugar. En caso de disolución de algunas de las personas jurídicas que comparecieren a este instrumento o de fallecimiento de cualquiera de los mandantes, este mandato continuará vigente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de la disolución de dichas personas jurídicas o fallecimiento de los mandantes. Las partes dejan constancia que este mandato se otorga con carácter de gratuito en conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y nueve y siguientes del Código de Comercio.-SCOTIABANK CHILE acepta el mandato otorgado en los términos referidos, rindiendo cuenta mediante la entrega o el envío a los mandantes de copia de la escritura pública correspondiente a sus domicilios o mediante el medio tecnológico que hubieren señalado al Banco y que éste tuviere habilitado, según el caso. Las obligaciones que contrae la parte deudora para con TRIGESIMO: SCOTIABANK CHILE por el presente instrumento, quedan registradas en el BANCO bajo el NUMERO doce millones trescientos sesenta y cuatro quinientos cincuenta y siete quedando el Banco facultado para reemplazar, rectificar o

1

2

3

4

5

6

7

8

9:

10

11

12

13:

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



modificar a su entero arbitrio tal numeración incluso por instrumento privado, sin ninguna limitación o reserva. TRIGESIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, la parte deudora y los demás comparecientes a esta escritura, a cualquier título, constituyen domicilio en la comuna de La Serena y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia, sin perjuicio del que corresponda al lugar de sus respectivas residencias, a elección del Banco. Los pagos y demás operaciones a que diera lugar el presente contrato, deberán ser efectuados en las oficinas de SCOTIABANK CHILE: TRIGESIMO SEGUNDO: Para cumplir con los objetivos tenidos en cuenta por las partes para la ejecución de lo convenido en el presente instrumento, se han otorgado diversos mandatos al Banco, con las finalidades indicadas en cada uno de ellos. La obligación del Banco de rendir cuenta de dichos mandatos se cumplirá informando por escrito al mandante de los actos suscritos en su representación y enviándole copia de los instrumentos respectivos, si es el caso, a su domicilio o mediante el medio tecnológico que hubiere señalado al Banco. La revocación de el o los mandatos contenidos en el presente instrumento que interesen exclusivamente al mandante, podrá efectuarse en cualquier momento y producirá efecto a contar de su notificación por escrito al Banco, mediante comunicación entregada al Ejecutivo de Cuenta asignado al Cliente. Si la ejecución del mandato interesa al Cliente y al Banco o a un tercero, o a cualquiera de estos últimos exclusivamente, sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones del mandante contraídas a favor del Banco o de terceros, destinadas a cumplirse o a hacerse cumplir por su intermedio, según corresponda; y producirá efectos a contar del décimo quinto día hábil desde su notificación por escrito al Banco, mediante comunicación entregada al Ejecutivo de Cuenta asignado al Cliente. TRIGESIMO TERCERO: Todos los gastos, derechos e impuestos que origine el presente contrato y sus inscripciones son y serán de cargo único y exclusivo de la parte deudora, la cual faculta al Banco para cargarlos en su cuenta corriente, si fuere del caso, y así lo estimare conveniente el mismo Banco.\ TRIGESIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, todas las inscripciones, subinscripciones y demás trámites que procedan.-TRIGESIMO QUINTO: IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS. Don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, ya individualizada, declara que en los términos requeridos por la

Resolución Exenta número cuarenta y tres del veintinueve de marzo dos mil once emitida por Servicio de Impuestos Internos, que se acoge al beneficio establecido en el artículo Décimo Segundo del DFL número dos, de mil novecientos cincuenta y nueve, en relación al artículo veinticuatro número dos del DL número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, de mil novecientos ochenta, en consideración a que la propiedad que está adquiriendo mediante el presente instrumento, es la SEGUNDA vivienda respecto de la cual goza de los beneficios que otorga el DFL número dos del año mil novecientos cincuenta y nueve, sobre Viviendas Económicas, por lo que este documento, está exento parcialmente del Impuesto de Timbres y Estampillas, conforme al citado DFL número dos de mil novecientos cincuenta y nueve. Declaro bajo juramento que esta información es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente. En caso que la declaración formulada precedentemente, fuere incompleta o inexacta, y se debiere enterar en Tesorería, el saldo del impuesto no pagado, más sus intereses reajustes y multas, el deudor se obliga a proveer al Banco los fondos necesarios para efectuar dicho pago o a reembolsarle las cantidades que hubiere pagado para enterar el total del impuesto. Asimismo, el deudor faculta al Banco para cargar en cualquiera de sus cuentas corrientes las cantidades que fueren necesarias para el pago del saldo de capital del impuesto que grava el mutuo de que da cuenta la presente escritura, más sus intereses, reajustes y multas. El Banco estará facultado para efectuar el cargo antes indicado en cualquier momento que tome conocimiento de que la declaración formulada por el Deudor en esta cláusula es incompleta o inexacta y/o en el evento que el SII le efectuare un giro al Banco por tal motivo. Finalmente, el deudor declara conocer el artículo ciento sesenta del DFL número tres, que fijó el texto refundido y sistematizado de la Ley General de Bancos. TRIGESIMO SEXTO: La parte vendedora deja constancia que la compraventa del inmueble objeto de este contrato se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado, establecido en el DL ochocientos veinticinco, y acreditó el pago del impuesto acompañando la factura o Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuesto Formulario veintinueve, según corresponda. TRIGESIMO SEPTIMO:-<u>CONSTANCIA</u> <u>Y DECLARACIÓN</u>: LA PARTE COMPRADORA-DEUDORA, Don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, ya individualizado en la comparecencia de este

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19:

20

21

22

23

24

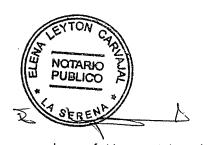
25

26

27

28

29



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



instrumento, expone: Que para los efectos contemplados en la Ley número diecinueve mil setecientos cincuenta y tres, de fecha veintiocho de Septiembre de dos mil uno, que establece beneficios tributarios referentes a la posibilidad de rebajar de su renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponden las rentas, devengados del crédito hipotecario de vivienda que da cuenta este instrumento, en este acto declara bajo juramento que dicho beneficio lo solicitará exclusivamente Don JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS, de acuerdo a los términos de la referida Ley e Instrucciones del Servicio de Impuestos Internos, en especial de la Circular número ochenta y siete de dicho Servicio, de fecha diez de Diciembre de dos mil uno, que señala las características y finalidad del préstamo hipotecario otorgado y del cual se devengan los intereses objeto del beneficio tributario que da cuenta dicha norma legal. PERSONERÍAS: La personería que habilita a doña Cecilia Margarita Debia García para representar a INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA consta en escritura pública de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante la Notario Público de La Serena doña Elena Leyton Carvajal, documento que no se inserta por ser conocido del Notario autorizante, de las partes y a expresa solicitud de ellas. La personería de don ENRIQUE ALEJANDRO TELLO IRELAND para representar al Banco SCOTIABANK CHILE consta de la Sesión Ordinaria de Directorio de fecha quince de mayo del año dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha doce de junio del año dos mil trece, otorgada en la Notaria de Santiago de don Eduardo Diez Morello, y de escritura pública de fecha veintitrés de octubre del año dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público don Rodrigo Marín Larraín, Suplente de la titular de Santiago don Eduardo Javier Diez Morello, instrumentos que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza y a expresa solicitud de los comparecientes.- Inserto lo siguiente: "Hay una estampilla de impuesto municipal inutilizada. Ilustre Municipalidad de La Serena. Dirección de Obras - I. Municipalidad de La Serena. Región Coquimbo. Urbano. Número de Certificado tres mil doscientos diez. Fecha veintiocho.once.dos mil diecinueve. VISTOS: A) Las atribuciones emanadas del Art. décimo de la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. B) Las

disposiciones de la Ley Genral de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General, y el instrumento de Planificación Territorial. C) La solicitud para acogerse a la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, los planos y demás antecedentes debidamente suscritos por el propietario y el arquitecto correspondiente al expediente 4 5 : S.C.I. décimo N° ochocientos ochenta y cuatro / dos mil diecinueve. D) El Permiso de Edificación N° treinta y cuatro de fecha cero ocho.cero dos.dos mil diecinueve. E) La 6 7 (s) resolución (es) modificatoria (s) del proyecto N° ciento ochenta y cuatro de fecha 8 veintiuno.diez.dos mil diecinueve. F) la constancia de inscripción en el Registro de 9 Hipotecas y Gravamenes del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del Reglamento de Copropiedad a fojas ocho mil doscientos diecisiete N° cuatro mil 10 11 quinientos cincuenta y tres de fecha cero ocho.once.dos mil diecinueve. RESUELVO: 12 Uno.- Certificar que se acoge a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, Condominio Tipo A el Inmueble ubicado en calle /avenida/ camino AVENIDA PACIFICO Nº dos mil 13 ochocientos, Lote A.Sector Vega Sur "Condominio Pacifico dos mil ochocientos" de 14 15 cinco pisos, destinado a Torre Uno: ciento doce departamentos, cero uno Oficina y 16 ciento doce Bodegas, Torre dos: ochenta y ocho departamentos, veinticuatro Oficinas y ciento trece Bodegas de propiedad de INMOBILIARIA COSTANERA PACIFICO 17 18 SPA.- Dos.- Aprobar los respectivos planos de copropiedad inmobiliaria uno/dos y dos/dos. Tres.- Certificar que el Inmueble cumple con los requisitos establecidos en la 19 Ley de Copropiedad Inmobiliaria, la Ley General de Urbanismos y Construcciones, su 20 Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial. Cuatro.- Constituyen 21 unidades enajenables y bienes comunes del condominio los indicados en los planos 22 uno/dos y dos/dos y señalados en el Reglamento de Copropiedad, en conformidad a 23 24 la Ley N° diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento. Cinco.- Anótese en el Registro Especial de esta Dirección de Obras Municipales, archivese, y dese 25 copias autorizadas al interesado. Seis.- Pago de Derechos. Cantidad de unidades 26 27 vendibles cuatrocientos cincuenta. Tres cuotas de ahorro Corvi mil seiscientos cuarenta pesos. dos millones doscientos catorce mil pesos. Total a pagar dos 28 millones doscientos catorce mil pesos. Giro de ingreso municipal N° doce mil 29 30 seiscientos cinco. Fecha veintiocho.once.dos mil diecinueve. Hay timbre que se lee:

1

2





- Municipalidad de La Serena Dirección de Obras Municipales. Hay firma ilegible,
- Patricio Nuñez Paredes, Arquitecto, Director de Obras Municipales.".- Conforme.
- Minuta redactada en "Phillips, Yver y Compañía", abogado don Gonzalo Phillips
- del Pozo.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe.  $\mathscr{L}$

C.I.Nº 5.966.959 

En rep.INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA

JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS

328.384-3 

n rep.SCOTIABANK CHILE 

En rep.BANCO SECURITY 

- 1		
		4
1		
2	Carne	u princes
3	C.I.N° ) 6	11-877-2
4	En rep.BANCO SECURITY	
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		N.
12		
13		
14		CERTIFICO QUE LA F
15		ANTECEDE ES TESTIMO ORIGINAL. LA SERENA
16		13 MAR
17		Elena Leyton
18		NOTARIO PI LA SERE
19		• 1
20		·
21		
22		



CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. LA SERENA,

1 3 MAR 2020

Elena Leyton Carvajal
NOTARIO PÚBLICO
LA SERENA

PÚBLICO
PÚBLICO
PÚBLICO
PÚBLICO

## JAIME MORANDE MIRANDA Conservador y Archivero Judicial LA SERENA

Esta hoja corresponde a la certificación de la escritura con Repertorio Nº 712, de fecha 31 de enero de 2020, otorgada en la Notaría de esta comuna servida por doña Elena Leyton Carvajal.-

## CONTRATO COMPRAVENTA, MUTUO E HIPOTECA CON TASA FIJA INMOBILIARIA COSTANERA PACÍFICO SpA A JORGE ANDRES SALAZAR FRITIS Y SCOTIABANK CHILE Y ALZAMIENTO BANCO SECURITY

Se anotó con esta fecha al margen de las siguientes inscripciones:

Fojas 5744 N° 3291 del Registro de Hipotecas de 2018. Fojas 7058 N° 4554 del Registro de Prohibiciones de 2018. Fojas 6561 N° 3759 del Registro de Hipotecas de 2018. Fojas 8046 N° 5166 del Registro de Prohibiciones de 2018.

Derechos:

Certificaciones: \$8.000.-

Se anotó en el Repertorio con el Nº 6341 y se inscribió con esta fecha a fojas 2.656 Nº 1.810 del Registro de Propiedad.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

Se anotó en el Repertorio con el Nº 6342 y se inscribió con esta fecha a fojas 2.119 Nº 1.194 del Registro de Hipotecas.

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

Se anotó en el Repertorio con el Nº 6343 y se inscribió con esta fecha a fojas 2.231 Nº 1.419 del Registro de Prohibiciones.

JUDICE

Derechos:

Certificación: \$2.000.-

La Serena, 30 de marzo de 2020.-

1.